



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Radicado N°	05034 3103001 2021 00129 00
Proceso	EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
Demandante	BANCO AGRARIO
Demandado	GUSTAVO RIVERA NIÑO
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Providencia	2021-I317

1-. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderada, promovió demanda ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real -hipotecario- en contra de **GUSTAVO RIVERA NIÑO**, en la que pretende el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés que allegó¹.

La demanda ejecutiva cumple con los requisitos formales del artículo 82 y 430 del C. G. del P., allegándose como título base de recaudo los pagarés 013946100002056, 4866470210961892, 013946100001897, que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado, por ello, se libraré mandamiento de pago en su contra para que pague en el término de cinco días (5). De igual manera, se le informará que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepciones de mérito.

2-. Medidas cautelares.

El numeral 2 del artículo 468 del CGP, establece que tratándose de procesos para la efectividad de la garantía real (ejecutivo hipotecario), simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, se decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado.

De acuerdo con el certificado de libertad y tradición aportado, el inmueble con matrícula 303-74686 es propiedad del demandado GUSTAVO RIVERA NIÑO, además, sobre el mismo se constituyó hipoteca en favor de BANCO AGRARIO S.A., en tal sentido, las medidas cautelares antes mencionadas resultan procedentes y así se decretarán, en

¹ Fol. 5 a 44

consecuencia, se oficiará a la ORIP BARRANCABERMEJA para que inscriba el embargo. Sobre la diligencia de secuestro se decidirá lo necesario una vez se haya inscrito o registrado el embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a GUSTAVO RIVERA NIÑO que pague a **BANCO AGRARIO S.A.** las siguientes sumas de dinero, dentro de los cinco (5) días posteriores a su notificación:

A-. CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CINCUENTA PESOS (\$120.429.050), como capital contenido en el pagaré **013946100002056**, presentado como título ejecutivo; más **QUINCE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L. (\$15.051.598)**, por los intereses corrientes causados desde el 4 de abril de 2020 y el 4 de abril de 2021; más **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L. (\$22.491.943)**, por otros conceptos (pactado así en el pagaré); más intereses moratorios sobre el saldo insoluto desde el 5 de abril de 2021, hasta cuando se pague la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente.

B-. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$199.467.965)., como capital contenido en el pagaré **013946100001897** presentado como título ejecutivo; más **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/L. (\$14.824.087)**, por los intereses corrientes causados desde el 28 de agosto de 2020 al 28 de febrero de 2021; más **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$17.860.046)**, por otros conceptos (pactado así en el pagaré); más intereses moratorios desde el 1 de marzo de 2021 sobre el saldo insoluto, hasta cuando se pague la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente.

C-. CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/L. (\$4.864.415)., como capital contenido en el pagaré **4866470210961892** presentado como título ejecutivo; más intereses moratorios desde el 24 de noviembre de

2020 sobre el saldo insoluto, hasta cuando se pague la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, informándose a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar, términos que se contabilizan de manera simultánea.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula 303-74686 propiedad del demandado GUSTAVO RIVERA NIÑO. Por secretaría ofíciase a la ORIP BARRANCABERMEJA para que inscriba el embargo. Sobre la diligencia de secuestro se decidirá lo necesario una vez se haya inscrito o registrado el embargo.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada LILIANA P. ANAYA RECUERO con T.P.200.952 del C.S.J. como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido y como su dependiente a KESIA JEUDY GARCIA JAIMES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2244e2ee456aa7d0196f768de576a9a073ecc7f71658f11247a123db080924
c3

Documento generado en 26/10/2021 11:34:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**